

RESOLUCIÓN (Expte. A 328/02, Morosos Empresas Medioambientales)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 17 de julio de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 328/02, Morosos Empresas Medioambientales (2428/02 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), de autorización singular para la creación y el funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 19 de noviembre de 2002 tuvo entrada en el Servicio una solicitud de autorización singular, formulada al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por la Asociación Profesional de Empresas Medioambientales, para la creación y el funcionamiento de un registro de morosos.
2. El mismo 19 de noviembre el Servicio, mediante Providencia, acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente, que fue instruido cumpliendo todos los requisitos legales y sin oposición de terceros.
3. El 16 de diciembre de 2002 el Servicio remite el expediente al Tribunal con el correspondiente informe, en el cual se señala que el registro de morosos para el que se solicita autorización, cuya gestión se encomienda a una entidad independiente, es un registro de carácter general de los que, según doctrina

consolidada del Tribunal, no requieren autorización por no ser previsible que a su través se fragüen concertaciones entre empresarios competidores de las prohibidas por el art. 1 LDC. En este sentido, el Servicio hace notar que, bajo el impreciso título de apariencia sectorial "Asociación Profesional de Empresas Medioambientales", se agrupan en la asociación solicitante empresas de sectores tan diferentes como los de asesoría y consultoría, transporte de residuos, servicio de contenedores, compra-venta de materiales no férricos, compra-venta de chatarra férrica, gestión de vertederos, servicio de limpieza, etc.

4. El 19 de diciembre de 2002 el Presidente del Tribunal firma una Providencia de admisión a trámite del expediente, en la que se designa Ponente.
5. El Tribunal deliberó y falló en Pleno el 9 de julio de 2003.
6. Es interesada la Asociación Profesional de Empresas Medioambientales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular para un registro de morosos que formula la Asociación Profesional de Empresas Medioambientales.
2. Es doctrina de este Tribunal que la constitución de un registro de morosos es una concertación de las prohibidas por el art. 1 LDC, cuando se trata de un registro de ámbito sectorial que, por constituirlo empresas que son competidoras entre sí, es susceptible que su explotación proporcione una plataforma para acciones colectivas anticoncurrenciales. No obstante, este Tribunal viene considerando que aún los registros de morosos sectoriales son autorizables singularmente, bajo determinadas condiciones, en aplicación de los arts. 3 y 4 LDC.
3. En el presente caso, estamos en presencia de una solicitud para un registro de morosos de ámbito plurisectorial, de los que el Tribunal viene considerando que no precisan de autorización porque su ámbito rebasa el de un sector en el que los participantes son competidores entre sí. Así lo ha entendido el Servicio y lo corrobora el Tribunal, por lo que procede declarar que el registro para el que se solicita autorización no es de los prohibidos y la autorización es innecesaria para llevarlo a efecto.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, por mayoría, con los votos en contra de los señores Castañeda Boniche, Comenge Puig y

Martínez Arévalo, que consideran improcedente excluir a este tipo de registros de morosos del régimen de autorización singular regulado en los arts. 3 y 4 LDC, este Tribunal

RESUELVE

Único: Declarar que la creación y el funcionamiento del registro de morosos, para el que ha solicitado autorización singular la Asociación Profesional de Empresas Medioambientales el 19 de noviembre de 2002, no la requiere porque su constitución no es una conducta prohibida por el art. 1 LDC ya que se trata de un registro de morosos de ámbito multisectorial.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso alguno salvo el contencioso-administrativo que ante la Audiencia Nacional se puede interponer en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.